*Escriptura de obiigazión que otorga Antonio Pablo Blanco, ganadero serrano, como mayoral apoderado de Don Francisco Benito del Valle y Santiesteban, vecino y rexidor perpettuo de la ciudad de Logroño, ganadero transumante y Hermano del Honrado Consejo de la Mesta, para pagar a estta villa y en poder de su mayordomo, tres mil dozientos y zinquenta reales de vellón por la yerbas que este día se le han rematado; a saber las del millar de Valdeborrego, en dos mil reales de vellon, y las de el Campo de la Espada en mill dozientos y zinquenta.*

*En la villa de Alburquerque, a diez y ocho días del mes de octubre año de mil setezientos sesentta y seis, anttemí el infraescripto escribano público y del Ayuntamiento de esta dicha villa y ante los testigos que abajo se hará mención, fue presente Antonio Pablo Blanco, vezino de la villa de Canales, y dijo que hallándose esta Ilustre Villa procediendo a la venta de sus yerbas para el presente yvernadero, en birtud de reales facultades para el pago de sus acreedores sensualistas, el otorgantte, como mayoral apoderado de Don Francisco Benito y Santiesteban, vezino y Rexidor Perpettuo de la ciudad de Logroño, ganadero transumantte y Hermano del Honrrado Consejo de la Mestta, hizo postura para el aprovechamiento de los ganados de dicho su amo en las yerbas de el millar de Baldeborregos, en precio de dos mil reales de vellón, y en las de el millar de el Campo de la Espada en mil dozienttos y zinquentta, cuya postura le fu admittida. Se sacaron a el pregón y ultimamente se le rremataron en la forma ordinaria según todo se ajusta a los auttos que obran en el quaderno asiento de yerbas deestte año, en cuya virtud, desde luego, y por la presente, en aquella mejor via y forma que aya lugar por derecho y savidor del que le compette en este caso, y en virtud del poder que tiene de dicho su amo, otorga y conoze se obliga y le obliga, en toda forma, a dar y pagar a estta Ylustre Villa y en su defecto a el depositario que es o fuese de sus propios, los expresados tres mil docientos yzinquenta reales de vellon del precio de dar? Yerbas, en especie de dinero, y a el plazo acostumbrado que se entiende ser por el día veintte e cinco de marzo del año más próximo venidero, so pena de execucion y costas de su cobranza, para lo que obliga su persona y especialmente los mismos ganados que los han de pastar, para que deellos se embarguen los que basten para el pago de lo principal y costas y se vendan en publica subastazion hasta que tenga efecto dicho cobro, a el cumplimiento de lo qual da poder a los Juezes y Justicias de su Magestad que sean competentes, a cuya jurisdicción se somete y los somete, renuncia a sus propios fueros, leyes y derechos de su favor y a la general en forma con la que la prohíbe, en cuyo testimonio así lo dijo y otorgó en esta dicha villa, fecha usupra, siendo testigos Don Blas Sans de Lobera === Pedro Chrisologo Pardo y Francisco Garea, vezinos deesta villa === y a el otorgante quien yo, el escribano, doy fee conosco lo firmo===*

*Antonio Pablo Blanco. Anttemi*

*Bisentte Pardo del Pilar.*

AHPB, año 1766, escribano Vicente Pardo del Pilar, caja 4836.